

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para calificación de demanda.
Sírvasse Proveer. Cali, agosto 03 de 2021.
KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 1236

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2021-00249-00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA PALACIO HAYA
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO OROZCO PALACIO

La Ley 1996 de 2019 en su artículo 54 establece que los procesos de adjudicación judicial dentro del régimen de transición se tramitarán de forma excepcional cuando la persona *“se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.”* Para aquellos casos en los que la persona con discapacidad pueda expresar su voluntad o preferencias por cualquier medio, la misma ley dispone de mecanismos específicos, reglamentados por el Decreto 1429 del 20 de noviembre.

En ese orden de ideas, como quiera que la demanda y sus anexos hacen referencia a los diagnósticos médicos del señor JOSE FRANCISCO OROZCO PALACIO y a su valoración de pérdida de capacidad laboral pero no se hace manifestación expresa del requisito exigido por la norma para la apertura de este tipo de proceso en el ámbito judicial como fue señalado en el párrafo anterior, se requerirá a la parte demandante para que subsane dicha omisión dentro del término de ley, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios interpuesta por Luz Marina Palacio Haya teniendo como demandada al señor José Francisco Orozco Palacio.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.